



ES-2017-0508

**PATROCINIO ENTRE ASTRAZENECA FARMACÉUTICA, SPAIN S.A. y LA
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**

En Madrid, a 20 de abril de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

De otra parte, D. Luis Cordero Puentes, en nombre y representación de AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A. (en adelante AstraZeneca), con domicilio en la calle Serrano Galvache 56, Parque Norte, Edificio Álamo, 28033 Madrid y C.I.F, número A36002129 (en adelante AstraZeneca), en su calidad de apoderado de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados el primero ante el Notario de Madrid, D. Enrique Franch Quiralte con número 1.236 de protocolo, de fecha 3 de mayo de 2016

Ambas partes declaran tener capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y, en virtud del cual,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la EASP está interesada en organizar una jornada sobre avances en cáncer de pulmón, que tendrá lugar entre el 11 de mayo de 2017, en la Escuela Andaluza de Salud Pública.

SEGUNDO.- Que AZ está interesada en patrocinar la Jornada referido en el Manifiesto I, y a tal efecto desea suscribir el presente patrocinio.



Y por ello, ambas partes formalizan el presente patrocinio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

AZ se compromete a patrocinar la Jornada referida en el Manifiesto I, realizando una aportación económica a EASP.

SEGUNDA.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de la actividad, así como el patrocinio de AZ mediante la exhibición de su logotipo, en el programa de la Jornada, y el díptico de difusión sobre el desarrollo de la actividad referida anteriormente.

Asimismo, EASP se compromete a redactar el programa de la actividad íntegramente.

A mayor abundamiento, EASP se compromete a seleccionar a los docentes participantes que coordinarán el evento, así como a invitar a los asistentes que consideren pertinentes.

TERCERA.- Obligaciones de AZ

AZ se compromete a proporcionar su logo para las comunicaciones que realice EASP sobre la actividad. Adicionalmente AstraZeneca podrá hacer difusión del evento referido en el Manifiesto I, todo ello coordinado con la EASP.

Asimismo, AZ se obliga a realizar el pago convenido en este acuerdo. La aportación económica irá destinada a sufragar los gastos de logística que se deriven de la organización del evento.

CUARTA.- Precio y forma de pago

La aportación de AstraZeneca se concreta en la cantidad de 17.400 Euros, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria

ES 53 0487 3145 2420 0000 9908.





ASTRAZENECA

La EASP remitirá una factura una vez finalizada la actividad a ~~OTSUKA~~ a las que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo a la legislación vigente. La citada cantidad será abonada por AstraZeneca a 60 días desde la fecha de la recepción de factura.

QUINTA.- Duración

El presente contrato tendrá efectos desde la fecha de su firma y, al menos, hasta la finalización de la actividad.

SEXTA.- Resolución y efectos del contrato

El presente contrato específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a AZ las aportaciones realizadas por esta última.

SEPTIMA.- Código Deontológico

EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Contrato en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por AZ y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de AstraZeneca y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del contrato.



Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejero Delegado de 12 de junio de 2012.

OCTAVA.- Anticorrupción, anti soborno y cumplimiento normativo.

EASP no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas del Grupo AstraZeneca en la infracción del Código de Conducta de AZ, o a cualquier empresa del Grupo AstraZeneca en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

EASP no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas del Grupo AstraZeneca. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

NOVENA.- Independencia de las Partes.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.

DÉCIMA.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.





Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Granada.

UNDÉCIMA.- Miscelánea

El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes. La responsabilidad de la Asociación se limita al desarrollo de las gestiones administrativas y a las propias de sus fines Fundacionales.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Luis Cordero

Por **AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.**

D. Luis Cordero Puentes



Por la **Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.**

D. Joan Carles March Cerdá

